

Lección 4: Los Procesos Penales Ordinarios

El proceso común o «sumario ordinario» y el proceso penal abreviado. Explicación docente y resolución de casos prácticos conforme a la [Ley de Enjuiciamiento Criminal \(LECrim\)](#) y la doctrina procesal vigente.

DERECHO PROCESAL PENAL

LECCIÓN 4

CASOS PRÁCTICOS I–VI



Índice de la Lección

La presente lección aborda los dos grandes procesos penales ordinarios regulados en la LECrim, su estructura de fases, los órganos competentes y la resolución razonada de seis casos prácticos. Se sigue el esquema propuesto por el prof. Manuel Díaz Martínez.

01

I. Sistematización

Clasificación de los procesos penales en nuestro ordenamiento.

03

III. El Proceso Penal Abreviado

Ámbito, diligencias previas, fase intermedia, audiencia preliminar y juicio oral.

02

II. El Proceso Común o «Sumario Ordinario»

Ámbito, fases, instrucción, fase intermedia y juicio oral.

04

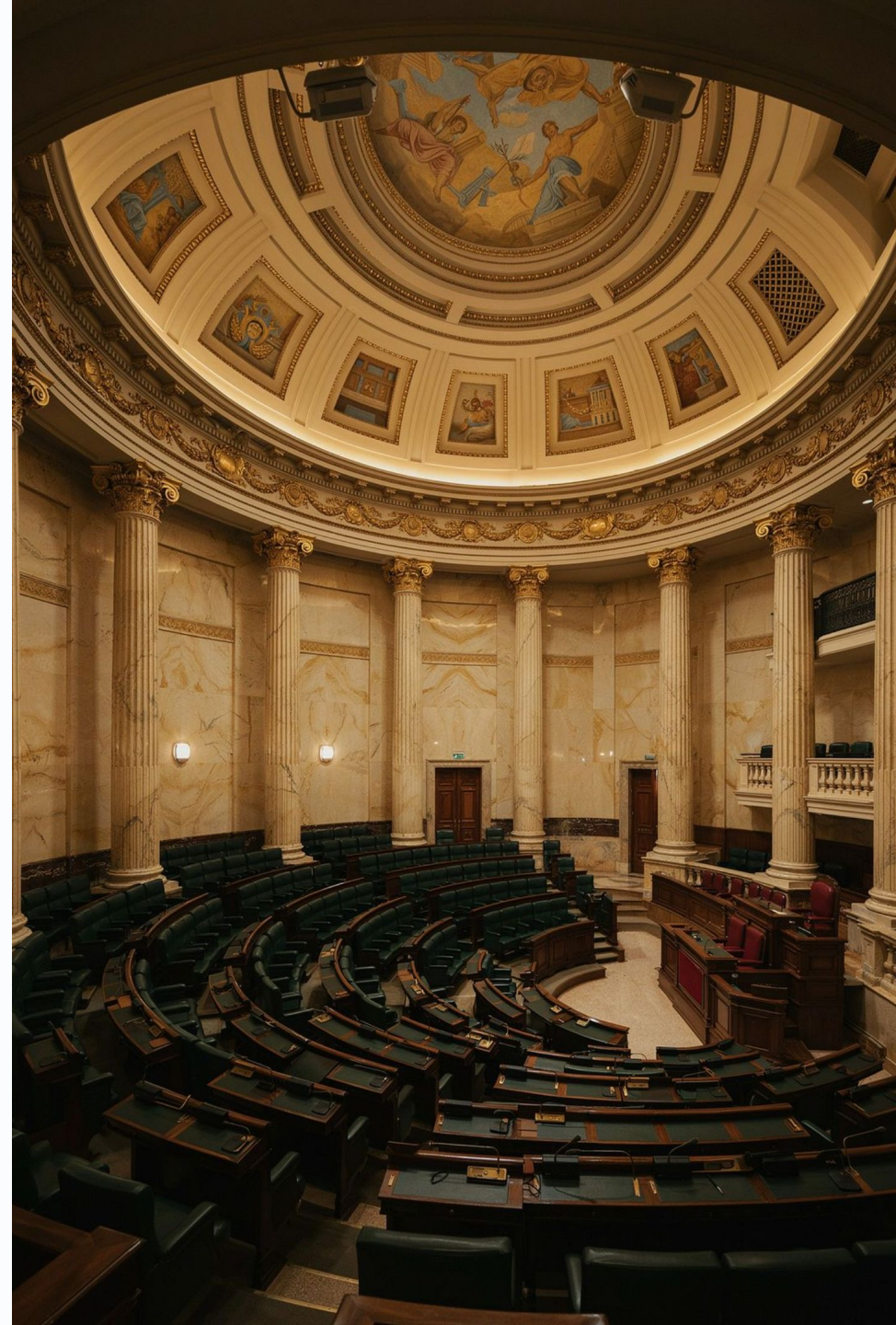
IV. Resolución de Casos Prácticos I–VI

Análisis jurídico-procesal y solución razonada de cada supuesto.

I. Sistematización de los Procesos Penales

En el ordenamiento jurídico español no existe un único proceso penal para el enjuiciamiento de todas las infracciones penales. La **LECrim** y diversas leyes especiales contemplan una pluralidad de procedimientos cuya aplicación viene determinada, principalmente, por la **gravedad de la pena** prevista en abstracto y, en ciertos casos, por la *naturaleza del delito* o la *condición del sujeto* imputado.

Esta pluralidad de cauces responde a una lógica garantista y de eficiencia procesal: los delitos más graves exigen mayor tutela y más dilatado proceso de instrucción, mientras que las infracciones de menor entidad admiten tramitaciones más ágiles sin merma de las garantías constitucionales.



Procesos Penales en la LECrim

La **Ley de Enjuiciamiento Criminal** contempla los siguientes procesos penales de acuerdo con la gravedad de la infracción:

1

Proceso Ordinario (Sumario Ordinario)

Delitos con pena privativa de libertad **superior a 9 años**. Regulado en los Libros II y III LECrim. Instrucción ante el Juez de Instrucción; enjuiciamiento ante la **Audiencia Provincial**.

2

Procedimiento Abreviado

Delitos con pena privativa de libertad **no superior a 9 años**, o con cualquier otra pena de distinta naturaleza (**art. 757 LECrim**).
Proceso más habitual en la práctica forense.

3

Juicio sobre Delitos Leves

Introducido tras la reforma del CP por **LO 1/2015**, que despenalizó determinadas faltas y convirtió otras en delitos leves.

4

Enjuiciamiento Rápido de Delitos

Pena privativa ≤ 5 años o penas alternativas ≤ 10 años. Requiere atestado policial y detención o citación (**art. 795 LECrim**).

Procesos Especiales y en Leyes Especiales

Procesos Especiales en la LECrim

- Contra Diputados y Senadores (arts. 750 y ss.)
- Por aceptación de decreto (arts. 803 bis a y ss.)
- Injurias y calumnias contra particulares (arts. 804 y ss.)
- Delitos por medios mecánicos de reproducción (arts. 816 y ss.)
- Extradición (arts. 824 y ss.)
- Contra reos ausentes (arts. 834 y ss.)

Procesos en Leyes Especiales

- **Tribunal del Jurado**: regulado en **LO 5/1995**. Delitos del art. 1.2 LOTJ (homicidio, cohecho, malversación, etc.)
- **Menores**: **LO 5/2000** de responsabilidad penal del menor (14-18 años)
- **Militar**: **LO 2/1989** Procesal Militar

❏ Criterio de distinción: **procesos ordinarios** → cuantitativo (gravedad de la pena). **Procesos especiales** → *ratione materiae* o *ratione personae*.



II. El Proceso Común o «Sumario Ordinario»

El proceso ordinario por delitos graves es el procedimiento penal más garantista y solemne de nuestro ordenamiento. Reservado para las infracciones penales de mayor entidad, constituye el cauce natural para los delitos con pena privativa de libertad superior a nueve años. Su tramitación se articula en cuatro grandes fases que distribuyen el conocimiento entre el Juez de Instrucción y la Audiencia Provincial.

Ámbito de Aplicación y Normativa

El sumario ordinario resulta de aplicación para el enjuiciamiento de causas por delito con **pena privativa de libertad superior a 9 años** (art. 757 LECrim), con las siguientes excepciones:

Excepción LOTJ

Si el delito debe enjuiciarse por el Tribunal del Jurado, rige el procedimiento de la **LO 5/1995**.

Excepción de Menores

Si el autor es mayor de 14 y menor de 18 años, rige la **LO 5/2000**.

Normativa Aplicable

Libros II y III de la LECrim. De aplicación supletoria para los demás procedimientos (ordinarios y especiales) por su carácter de proceso común.

Vis Atractiva

En caso de colisión o duda, prevalecen las normas del proceso ordinario por su carácter de proceso común.

En la práctica forense, algunas normas del procedimiento abreviado se aplican inversamente al sumario ordinario por encontrarse estas más actualizadas (v.g. intervención del defensor, fianzas, medidas cautelares civiles, régimen de conformidad).

Fases del Sumario Ordinario



Órgano Instructor

La **Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia** asume la fase de instrucción (sumario). Actúa bajo la inspección directa del Ministerio Fiscal (art. 299 LECrim).

Órgano de Enjuiciamiento

La **Audiencia Provincial** asume la fase intermedia y el enjuiciamiento (juicio oral). Esta distribución funcional entre órganos es una de las características nucleares del proceso común.

Iniciación del Sumario Ordinario

La iniciación del procedimiento puede tener lugar de dos formas:

Iniciación Originaria

Cuando, en la primera calificación de la *notitia criminis*, el Juez de Instrucción concluye que la gravedad del delito determina la aplicación del sumario ordinario. Puede iniciarse por:

- **Denuncia**
- **Querella**
- **De oficio** (actuación judicial autónoma)

Iniciación por Conversión

Supuesto **claramente hegemónico en la práctica**: conversión de unas *diligencias previas* del proceso abreviado en sumario ordinario. Los Juzgados de Instrucción inician siempre diligencias previas y, solo al final de la instrucción, deciden si procede la conversión en sumario.



⚠ Error típico de examen: Confundir la iniciación originaria con la conversión. En la práctica, la inmensa mayoría de los sumarios ordinarios se originan por conversión desde diligencias previas abreviadas.

Fase de Instrucción o Sumario

La fase de instrucción en el procedimiento ordinario recibe la denominación propia de «**sumario**». Su contenido y funciones aparecen enunciados en el **art. 299 LECrim**.



Función Genérica

Preparar el juicio oral mediante la realización de los actos de investigación necesarios. Los actos instructorios **carecen de valor probatorio**, salvo en los supuestos de *prueba anticipada* y *preconstituida*.



Medidas Cautelares Penales

El sumario habilita la adopción de medidas cautelares de naturaleza personal (prisión provisional, libertad con cargos, etc.) y real (embargo, fianza).



Medidas Cautelares Civiles

Se disponen medidas aseguratorias de la pretensión civil: responsabilidad civil derivada del delito. El sumario se integra por cuatro *piezas*: principal, personal, responsabilidad civil y terceros.



Auto de Procesamiento

Acto judicial específico de imputación del proceso ordinario. Determina la legitimación pasiva, evita acusaciones «sorpresivas», es presupuesto de las medidas cautelares y de la declaración indagatoria, y garantiza el derecho de defensa.

El sumario está informado por el **principio de escritura**, a diferencia del juicio oral. Transcurre ante el Juez de Instrucción bajo la inspección directa del **MF**.

Fase Intermedia del Sumario Ordinario

La finalidad esencial de la fase intermedia es decidir acerca de la **apertura o no del juicio oral**. Se desarrolla ante la **Audiencia Provincial** —a diferencia del proceso abreviado, donde corresponde al Juez de Instrucción—.

La fase intermedia comienza con el **auto de conclusión del sumario**, a partir del cual el Juez de Instrucción pierde su competencia funcional, que pasa a la AP. Puede finalizar con alguna de estas tres resoluciones:

a) Revocación del Sumario

Para practicar nuevas diligencias estimadas necesarias por alguna parte para la adecuada preparación del juicio oral. La AP ordena devolver la causa al Juez de Instrucción.

b) Sobreseimiento

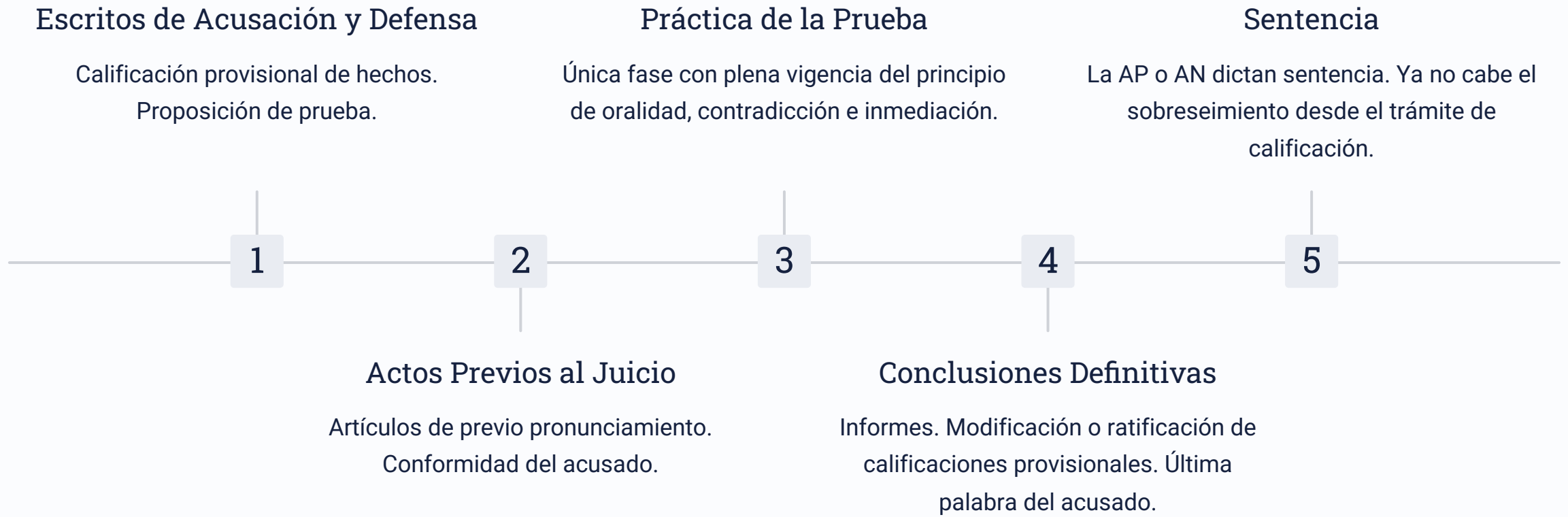
Libre o provisional. **Solo la AP** puede dictar auto de sobreseimiento libre en el sumario ordinario (equivalente a sentencia absolutoria). El Juez de Instrucción carece de esta competencia.

c) Apertura del Juicio Oral

Si prosperara un artículo de previo pronunciamiento → sobreseimiento. Si no prosperara → formalización de los escritos de **calificación provisional** por las partes.

El Juicio Oral en el Sumario Ordinario

El juicio oral comienza formalmente con el **auto de apertura**, aunque materialmente solo existe con la formalización de los escritos de calificación provisional, ya que *sin acusación no puede haber juicio*. Finaliza mediante **sentencia** de la Audiencia Provincial o Audiencia Nacional.



III. El Proceso Penal Abreviado

El procedimiento abreviado constituye hoy el **proceso penal tipo** de nuestro ordenamiento: el cauce por el que se encauza la investigación y enjuiciamiento de la inmensa mayoría de los hechos delictivos. Pese a su ubicación en el Libro IV LECrim bajo el epígrafe «De los procedimientos especiales», su naturaleza es la de un verdadero proceso ordinario operativo en función de la cuantía de la pena.

Su regulación aparece en el **Libro IV, Título II LECrim**, reformado sustancialmente por la **Ley 38/2002, de 24 de octubre**, y objeto de importantes modificaciones por la **LO 1/2025, de 2 de enero**, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.



Ámbito de Aplicación del Proceso Abreviado

Conforme al **art. 757 LECrim**, el procedimiento abreviado se aplica a:

Pena Privativa de Libertad ≤ 9 años

Cualquier delito castigado con pena de prisión que no supere los nueve años en su límite máximo abstracto.

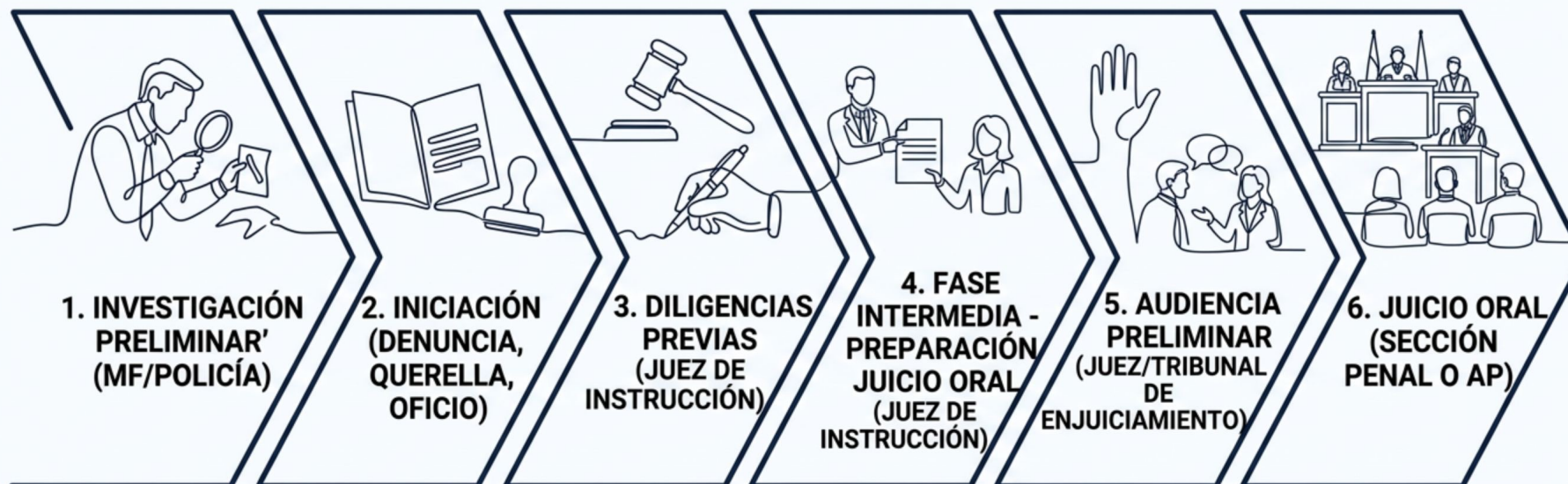
Otras Penas de Distinta Naturaleza

Penas únicas, conjuntas o alternativas de cualquier cuantía o duración (multa, inhabilitación, etc.), independientemente de su extensión.

En la práctica, los Juzgados de Instrucción inician **siempre diligencias previas** (denominación de la fase instructora en el abreviado) y solo al concluir la instrucción deciden si transforman el procedimiento en sumario ordinario, LOTJ, delitos leves o competencia de menores o militar. Esta praxis acredita que el proceso abreviado actúa como el *proceso de arranque* del sistema.

- ❏ La investigación preliminar del **MF** puede preceder a la instrucción judicial (**arts. 773.2 LECrim y 5 EOMF**), siempre sin restricción de derechos fundamentales ni medidas cautelares (salvo detención).

Fases del Proceso Abreviado



Las dos primeras fases (instrucción y fase intermedia) corresponden al **Juez de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia**. La audiencia preliminar y el juicio oral corresponden a la **Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia** o a la **Audiencia Provincial**.

Iniciación del Proceso Abreviado

La iniciación presenta una especialidad respecto al sumario ordinario: la comparecencia de ofendidos y perjudicados puede efectuarse mediante simple «**comparecencia apud acta**», sin necesidad de formular querella (**art. 761 LECrim**). Ello facilita el acceso de la víctima al proceso.

Facultad de Personación sin Querella

Los ofendidos y perjudicados pueden intervenir adhesivamente mediante simple comparecencia. El Letrado de la Administración de Justicia les informará de este derecho.

Excepción: Acusador Popular

El querellante público o acusador popular que pretenda intervenir en una instrucción **en curso** debe, en todo caso, deducir escrito de querella. La comparecencia apud acta no le ampara.

La Policía Judicial tiene ampliadas sus funciones en este procedimiento: debe informar por escrito a las víctimas de sus derechos (**art. 771.1ª LECrim**), incluyendo el derecho a mostrarse parte sin querella, solicitar asistencia jurídica gratuita, y relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos (**art. 162 LEC**).

Diligencias Previas: La Fase de Instrucción

Una vez que el Juez recibe la denuncia, querella, atestado o diligencias preprocesales del MF, y estima que los hechos son propios del proceso abreviado, ordena la formación de «diligencias previas». Su función es análoga al sumario en el proceso ordinario.

1 Primera Comparecencia del Investigado

Acto preceptivo e inexcusable. El LAJ informa de sus derechos; el Juez le ilustra de los hechos imputados de forma comprensible. **No puede dictarse el auto de transformación sin esta comparecencia** (art. 775 en relación con art. 779.1.4ª LECrim).

2 Asistencia Letrada Obligatoria

La **Ley 38/2002** reforzó las garantías del investigado: asistencia de Abogado desde la imputación de un delito contra persona determinada (**art. 767 LECrim**), no solo desde la detención. Entrevista reservada antes y después de declarar (**art. 775.1.II LECrim**).

3 Auto de Transformación (Auto del PPA)

Resolución mediante la que el Juez decide continuar por los trámites del proceso abreviado. Determina los hechos punibles y la identidad del imputado. Susceptible de apelación (**arts. 779 y 766.1 LECrim**). Función esencial: fija la legitimación pasiva.

Resoluciones al Concluir las Diligencias Previas

Al finalizar las diligencias previas, el Juez debe realizar una nueva calificación indiciaria y adoptar alguna de las siguientes resoluciones:

a) Sobreseimiento

Si el hecho no es constitutivo de infracción penal o no está suficientemente justificada su perpetración.

b) Remisión por Delito Leve

Si los hechos son constitutivos de delito leve, remisión al Juez competente (salvo que sea de su propia competencia).

c) Inhibición

Al órgano competente si los hechos corresponden a jurisdicción militar, o remisión al Fiscal de Menores si todos los imputados son menores de edad.

d) Conversión en Sumario o LOTJ

Si los hechos no están comprendidos en el ámbito del abreviado o corresponden al Jurado.

e) Auto de Transformación PPA

Continuación por el proceso abreviado. Recoge hechos punibles e identidad del imputado. Apelable.

Fase Intermedia del Proceso Abreviado

La fase intermedia (o de «preparación del juicio oral») se desarrolla ante el **Juez de Instrucción** —diferencia clave con el proceso ordinario, donde corresponde a la AP—. Comienza con el auto de transformación del PPA y tiene por objeto resolver sobre la procedencia de abrir el juicio oral.

→ Traslado de Diligencias

Se trasladan las diligencias previas al MF y a las acusaciones personadas, incluida la defensa (**art. 627 LECrim**).

→ Petición de Diligencias Complementarias

Solo en supuestos de imposibilidad de formular acusación por falta de elementos esenciales para la tipificación. Si la solicitud proviene del MF, el Juez debe acordarlas necesariamente.

→ Solicitud de Sobreseimiento

Si el MF solicita el sobreseimiento, el Juez puede hacerlo saber a los ofendidos/perjudicados conocidos no personados para que en el plazo de **15 días** comparezcan a defender su acción (**art. 782.2.a) LECrim**).

→ Apertura del Juicio Oral

Petición con presentación del escrito de acusación, seguida del escrito de defensa. Cierra con traslado de actuaciones al órgano de enjuiciamiento.

La Audiencia Preliminar: Novedad de la LO 1/2025

La **LO 1/2025, de 2 de enero**, introduce una novedosa **estructura de doble vista** en el proceso abreviado, distinguiendo entre la *audiencia preliminar* y el juicio oral. La audiencia preliminar recuerda a la *audiencia previa* del juicio ordinario civil (**LEC**).

Materias de la Audiencia Preliminar (art. 785 LECrim)

- Posibilidad de conformidad del acusado
- Competencia del órgano judicial
- Vulneración de derechos fundamentales
- Artículos de previo pronunciamiento
- Causas de suspensión del juicio oral
- Nulidad de actuaciones
- Contenido, finalidad o nulidad de pruebas propuestas

Régimen de Celebración

Requiere asistencia del acusado y del Abogado defensor. **No se suspende** por inasistencia injustificada si las partes fueron debidamente citadas. El Juez resolverá oralmente, salvo que la complejidad exija resolución escrita, que habrá de dictarse en el plazo de **10 días** (**art. 785.3 LECrim**). Si no hay conformidad, el Juez fijará el día y hora del juicio oral.

El Juicio Oral en el Proceso Abreviado

El juicio oral se celebra ante la **Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia** o la **Audiencia Provincial**, según la pena asignada al hecho: si la pena privativa de libertad es inferior a 5 años → Tribunal de Instancia; si supera los 5 años → Audiencia Provincial (**art. 14.3 y 4 LECrim**).

1

Conformidad Inicial

Antes de la práctica de la prueba, la defensa puede pedir sentencia de conformidad con el escrito de acusación más grave (**art. 787 LECrim**).

2

Práctica de la Prueba

Interrogatorio de acusados, testificales, periciales y documentales.
Plena vigencia de la inmediación y contradicción.

3

Conclusiones Definitivas

Acusación y defensa pueden modificar sus calificaciones provisionales. Modificaciones en la calificación jurídica son admisibles; las relativas a los hechos están limitadas por el principio acusatorio.

4

Juicio en Ausencia del Acusado

El procedimiento abreviado permite celebrar el juicio en ausencia si: pena solicitada ≤ **2 años** de privación de libertad (o ≤ **6 años** si pena de otra naturaleza) y la suma total de penas privativas ≤ **5 años** (**art. 787.II LECrim**, redacción LO 1/2025).

Cuadro Comparativo: Sumario Ordinario vs. Proceso Abreviado

Criterio	Sumario Ordinario	Proceso Abreviado
Ámbito	Pena privativa > 9 años	Pena privativa ≤ 9 años o pena de otra naturaleza
Normativa	Libros II y III LECrim	Libro IV, Título II LECrim (Ley 38/2002 / LO 1/2025)
Fase de instrucción	«Sumario» (Juez de Instrucción)	«Diligencias Previas» (Juez de Instrucción)
Acto de imputación	Auto de procesamiento	Auto de transformación del PPA
Fase intermedia	Audiencia Provincial	Juez de Instrucción
Juicio oral	Audiencia Provincial o AN	Sección Penal TI o AP (según pena)
Juicio en ausencia	No previsto	Sí, con requisitos del art. 787.II LECrim
Audiencia preliminar	No prevista	Sí, conforme a LO 1/2025

● CASO PRÁCTICO I – Sumario Ordinario y Proceso Abreviado (I)

Planteamiento del Caso

Don A y Doña B acuden al establecimiento de Don C en Santander. Don A propina una brutal paliza a Don C, quien fallece a las 23:30 h. de traumatismo craneoencefálico grave y fallo multiorgánico. Don A agrede también a Doña D (esposa de Don C), causándole contusiones que curan en 15 días. Ambos se apoderan de mercancía del local. Localizados por la Policía consumiendo cocaína y hachís.

Partes

Investigados: Don A y Doña B. **Víctimas:** Don C (fallecido) y Doña D (lesionada).

Hechos Relevantes

Homicidio de Don C; lesiones a Doña D; robo de efectos. Consumo de drogas posterior.

Normas Aplicables

Art. 238 LOPJ; arts. 14, 299, 303, 306, 622 y 757 LECrim; arts. 25 y 26 LOTJ.

Solución Caso Práctico I

a) Órgano instructor y procedimiento aplicable

La muerte de Don C es constitutiva de un delito de **homicidio** (o eventualmente asesinato), cuya pena privativa de libertad supera los nueve años. Por ello, conforme al **art. 757 LECrim**, resulta de aplicación el **sumario ordinario**: la instrucción corresponde al **Juzgado de Instrucción de Santander** por turno de reparto, y el enjuiciamiento, a la **Audiencia Provincial de Santander**. Alternativamente, si el homicidio fuera competencia del Tribunal del Jurado (**art. 1 LOTJ**), regiría el procedimiento de la LOTJ.

b) Alegaciones de las defensas si se tramitara por el abreviado

Las defensas podrían alegar la **inadecuación del procedimiento**, lo que conllevaría una ausencia de competencia objetiva del órgano que conociera del enjuiciamiento. Ello afecta a un presupuesto procesal esencial.

c) ¿La inadecuación del procedimiento constituye causa de nulidad?

La inadecuación del procedimiento *por omisión de un trámite legalmente previsto* puede ser presupuesto de nulidad conforme al **art. 238.3 LOPJ**, por falta de competencia objetiva. Ahora bien, la declaración de nulidad requiere la **efectiva causación de indefensión**: si la parte personada o con interés legítimo ha sufrido una merma real de sus posibilidades de defensa como consecuencia de la inadecuación procedimental.

d) ¿Puede el Juzgado de Instrucción dictar Auto de sobreseimiento libre?

No. El **sobreseimiento libre** equivale en sus efectos a una sentencia absolutoria y, conforme al **art. 630 LECrim**, solo puede dictarlo el órgano competente para el enjuiciamiento: la **Audiencia Provincial**, no el Juez de Instrucción. En el sumario ordinario, el Juez debe *concluir el sumario* y remitirlo a la AP para que esta, tras el trámite de instrucción de las partes, dicte el auto de sobreseimiento correspondiente si procede. La excepción se produce en el **procedimiento del Jurado**: allí sí corresponde al Juez de Instrucción acordar el sobreseimiento (**art. 26 LOTJ**), previo trámite del **art. 25 LOTJ**, con apelación ante la AP.

  **Conclusión clave:** La distinción entre quién puede dictar el sobreseimiento libre en el sumario ordinario (AP) frente al procedimiento del Jurado (Juez de Instrucción) es una pregunta recurrente en examen.

● CASO PRÁCTICO II – Sumario Ordinario y Proceso Abreviado (II)

Planteamiento del Caso

Don A es condenado por la Sección 4ª de la AP en Procedimiento Abreviado D/2016 a 7 años y 6 meses de prisión como autor de un delito continuado de agresión sexual a menor de 12 años. Los hechos (tocamientos y actos sexuales de diversa índole) abarcan el período 2012-2016. El MF calificó inicialmente los hechos como *abuso sexual* (art. 183.1 y 4 CP), pero modificó en el juicio oral la calificación a *agresión sexual* (art. 183.2 y 4 CP). La defensa interpone recurso de apelación alegando nulidad por tramitación indebida del procedimiento.

Partes

Acusado: Don A. **Víctima:** Doña B, menor. **Denunciante:** Doña C (madre).

Normas Aplicables

Art. 238 LOPJ; arts. 299, 622, 757, 779.1.4ª y 780 LECrim; art. 183 CP.

Solución Caso Práctico II

a) ¿Debió tramitarse como sumario ordinario?

La respuesta depende de la **pena concreta aplicable**. Si los hechos constituyen un delito de agresión sexual del **art. 183.2 y 4 CP**, la pena abstracta puede superar los nueve años, lo que determinaría la aplicación del **sumario ordinario** conforme al **art. 757 LECrim**. La modificación de la calificación por el MF en el juicio oral evidencia que la acusación definitiva corresponde a un tipo delictivo con pena más grave, cuyo marco podría exceder del límite del proceso abreviado. Ello avala la tesis defensiva sobre la indebida tramitación.

b) ¿Se practican las diligencias de instrucción de forma idéntica?

No. Aunque ambos procedimientos comparten una función instructora análoga (preparar el juicio oral, medidas cautelares y aseguramiento de la pretensión civil), existen diferencias sustanciales: en el sumario ordinario la fase instructora se denomina «**sumario**» y está regida por el principio de escritura; en el proceso abreviado se llaman «**diligencias previas**» y presentan singularidades relevantes como la preceptiva primera comparecencia del investigado, la asistencia letrada desde la imputación, la ausencia de auto de procesamiento (sustituido por el auto de transformación del PPA) y el mayor protagonismo de la Policía Judicial y el MF.

c) Fase intermedia: órgano competente y finalización

En el **proceso abreviado**: la fase intermedia la tramita el **Juez de Instrucción**, y finaliza con el auto de apertura del juicio oral o con el sobreseimiento. En el **sumario ordinario**: la fase intermedia corresponde a la **Audiencia Provincial**, y puede finalizar con la revocación del sumario, el sobreseimiento o la apertura del juicio oral.

d) ¿Causaría indefensión la indebida tramitación del procedimiento?

Si en todo momento el acusado ha conocido con detalle la acusación fáctica y ha podido defenderse con plenitud en el juicio oral, la indebida tramitación del procedimiento **no causaría indefensión material**. La nulidad requiere indefensión efectiva, no meramente formal (**art. 238.3 LOPJ**). La doctrina del TC es clara: la nulidad sin indefensión real no tiene cabida en nuestro sistema procesal.

● CASO PRÁCTICO III – Sumario Ordinario y Proceso Abreviado (III)

Planteamiento del Caso

Don A y Doña B pasan la noche juntos en Torremolinos. El día 10 de septiembre aparece el cadáver de Doña B en el portal de una vivienda. Dictaminado fallecimiento por «reacción adversa a drogas de abuso» (cocaína). En su bolsillo se encontró hachís. El MF acusa a Don A desde el inicio de: (1) delito de **omisión del deber de socorro** (art. 195 CP) y (2) delito contra la **salud pública** (art. 368 CP). La acusación particular añade la calificación de **homicidio** sin apoyo instructorio.

Partes

Acusado: Don A. **Víctima:** Doña B (fallecida).

Normas Aplicables

Arts. 14, 656, 730, 757, 780, 783 y 788.2 LECrim; arts. 195 y 368 CP.

Solución Caso Práctico III

a) ¿Sumario ordinario o proceso abreviado?

Los delitos de omisión del deber de socorro (**art. 195 CP**) y contra la salud pública (**art. 368 CP**) tienen asignadas penas privativas de libertad no superiores a nueve años. Por tanto, el procedimiento aplicable es el **proceso penal abreviado** (**art. 757 LECrim**).

b) ¿Puede denegarse la apertura del juicio oral respecto al homicidio?

Sí. Si la acusación por homicidio carece absolutamente de fundamento instructorio, el Juez de Instrucción puede y debe **denegar la apertura del juicio oral** respecto de ese delito en la fase intermedia, acordando el sobreseimiento parcial. Es el **Juez de Instrucción** quien resuelve la petición de apertura en el proceso abreviado (**art. 783 LECrim**). Forzar la apertura de juicio por un delito sin apoyo indiciario alguno vulneraría el principio acusatorio y el de presunción de inocencia.

c) Órgano judicial competente para el enjuiciamiento de Don A

Dado que las penas solicitadas por el MF no superan los cinco años, la competencia corresponde a la **Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia** (antiguo Juzgado de lo Penal). Si las penas solicitadas superaran los cinco años, el enjuiciamiento correspondería a la **Audiencia Provincial** (**art. 14.3 y 4 LECrim**).

d) ¿Cómo introducir los informes analíticos en el juicio oral como prueba de cargo válida?

Los análisis del Instituto Nacional de Toxicología y los informes médicos (folios 121, 122, 30, 203-208 y 240) son documentos elaborados durante la instrucción. Para ser válidos como prueba de cargo en el juicio oral deben introducirse mediante alguno de estos cauces: (i) **ratificación en el acto del juicio** por los peritos autores de los informes (prueba pericial directa); (ii) lectura a petición de parte al amparo del **art. 730 LECrim** (reproducción de diligencias sumariales por imposibilidad de reproducción); o (iii) en el proceso abreviado, los informes periciales obrantes en autos se dan por reproducidos cuando las partes no soliciten su práctica en el acto del juicio y el Tribunal no lo estime necesario (**art. 788.2 LECrim**). La simple incorporación al sumario, sin actividad probatoria en el juicio oral, no satisface las exigencias de la prueba de cargo.

● CASO PRÁCTICO IV – Sumario Ordinario y Proceso Abreviado (IV)

Planteamiento del Caso

La Guardia Civil de Colmenar Viejo investiga la denuncia de Doña A, a quien le sustrajeron joyas valoradas en unos 40.000 euros y 120 euros en efectivo. Su nieta Doña B y el novio de esta, Don C, pasaron varias noches en la vivienda. La Guardia Civil localiza parte de las joyas en un establecimiento de compraventa, identifica a Don C (reconocido por la víctima) y lo detiene en el hotel Z con 1.050 euros y el resto de las joyas. Don C, 22 años, con antecedentes policiales, pasa a disposición judicial.

Partes

Investigado: Don C. **Víctima:** Doña A.

Normas Aplicables

Arts. 14, 757, 768, 779.1.4ª y 786.1 LECrim; arts. 238, 239 y 241 CP.

Solución Caso Práctico IV

a) Órganos competentes y procedimiento aplicable

El delito de robo con fuerza en las cosas (**art. 241 CP**) tiene asignada una pena de prisión que no supera los nueve años. Por tanto, la **instrucción** corresponde al **Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo** por las reglas de competencia territorial (**art. 14 LECrim**), tramitándose conforme a las normas del **proceso abreviado** (**art. 757 LECrim**). El **enjuiciamiento** corresponde al Juzgado de lo Penal (Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia) si la pena solicitada no excede de cinco años, o a la Audiencia Provincial si la supera.

b) ¿Es necesaria la representación de Procurador?

En el proceso penal abreviado, la representación de Procurador no es siempre preceptiva. Conforme al **art. 768 LECrim**, en el proceso abreviado, el acusado puede ser representado por su propio Abogado cuando así lo solicite. Sin embargo, si Don C no puede sufragar los gastos del Procurador, tiene derecho a solicitar la **asistencia jurídica gratuita**, que incluye la designación de Abogado y Procurador de oficio.

c) ¿Puede el Juez clausurar las diligencias sin tomar declaración a Don C?

No. Conforme al **art. 779.1.4ª LECrim**, el auto de transformación del procedimiento penal abreviado (conclusión de diligencias previas) no puede dictarse **sin haber tomado previamente declaración al investigado** en la primera comparecencia del **art. 775 LECrim**. Se trata de un presupuesto ineludible que garantiza el derecho de defensa y el principio de audiencia. Su omisión determinaría la nulidad de actuaciones.

d) ¿Puede celebrarse el juicio oral en ausencia del acusado?

Sí, pero con requisitos estrictos. En el proceso abreviado, el juicio oral puede celebrarse en ausencia del acusado debidamente citado si, a solicitud del MF o la acusación y oída la defensa, el Tribunal estima que hay elementos suficientes para el enjuiciamiento y concurren los requisitos del **art. 787.II LECrim** (redacción LO 1/2025): pena privativa solicitada $\leq$ **2 años**; pena de otra naturaleza $\leq$ **6 años**; suma total de penas privativas $\leq$ **5 años**.

CASO PRÁCTICO V — Proceso Sumario Ordinario

Planteamiento del Caso

Don A y Doña B tienen una relación con dos hijos menores. Ruptura definitiva en noviembre de 2016. El 12 de febrero de 2017, Don A envía mensajes amenazantes («os voy a matar a todos»). La familia de Doña B se desplaza al domicilio de los padres de Don A. Desde las ventanas, Don A y Don E efectúan disparos que causan lesiones leves a Doña C. Don D dispara en legítima defensa. Don A y Don E bajan a la calle y efectúan **diez nuevos disparos** hacia Doña B, los menores y Don D con su esposa. Se usa una escopeta con número de serie borrado y una pistola no hallada. El JI núm. X de Salamanca incoó Diligencias Previas DDD/2017, transformadas en Sumario X/2017 (homicidio en tentativa, **arts. 138 y 16 CP**, y tenencia ilícita de armas, **art. 563 CP**).

Partes

Investigados: Don A y Don E. **Víctimas/acusaciones particulares:** Doña B y Don D.

Normas Aplicables

Arts. 627, 630, 631, 649, 652, 660, 732 y 733 LECrim.

Solución Caso Práctico V

a) ¿Puede el sumario iniciarse por transformación? ¿Debe retrocederse todo lo actuado?

Sí. Como ha quedado expuesto, la iniciación del sumario ordinario **por conversión** desde unas diligencias previas es el supuesto más habitual en la práctica. La conversión no exige retroceder todo lo actuado ni designar nuevo Juez Instructor: las diligencias practicadas en el procedimiento de origen mantienen su validez. El Juez de Instrucción que venía conociendo las diligencias previas continúa como Instructor del sumario, sin necesidad de reiteración de actuaciones ya realizadas conforme a Derecho.

b) Revocación del auto de conclusión del sumario: órgano y resolución

La petición de revocación del auto de conclusión del sumario ha de resolverse por la **Audiencia Provincial**, órgano al que corresponde la fase intermedia en el sumario ordinario. Se resuelve mediante **auto**. La solicitud de nuevas diligencias de prueba en ese estadio (obtener tráfico de llamadas y conversaciones de WhatsApp) es pertinente si las partes acreditan su necesidad para la adecuada preparación del juicio oral (**art. 627 LECrim**). La AP puede revocar el auto de conclusión para que el Juez de Instrucción practique dichas diligencias.

c) Plazo para la calificación provisional tras la apertura del juicio oral

Una vez decretada la apertura del juicio oral, conforme al **art. 649 y 652 LECrim**, el **Ministerio Fiscal** dispone de **5 días** para formular su escrito de calificación provisional; las demás partes acusadoras y la defensa disponen igualmente de **5 días** cada una, en sucesivos traslados.

d) ¿Es admisible la modificación de conclusiones provisionales al término del juicio oral?

Sí. La modificación de las conclusiones provisionales al término del juicio oral es plenamente **admisible** y no infringe el principio acusatorio, siempre que no se introduzcan hechos nuevos no contemplados en el escrito de acusación inicial que generen indefensión al acusado. El **art. 732 LECrim** permite a las partes elevar a definitivas sus conclusiones o modificarlas. Lo que no cabe es modificar los hechos de manera sustancial sorprendiendo al acusado sin posibilidad de defensa (doctrina del TC sobre el principio acusatorio). La calificación de cinco delitos de homicidio en grado de tentativa, si los hechos estaban suficientemente descritos en el escrito inicial, es admisible.

CASO PRÁCTICO VI — Proceso Abreviado

Planteamiento del Caso

El JI núm. X de Sitges tramita el PA X/2019 por presunto delito contra la salud pública contra Don A y Don B. Concluido, lo remite a la AP de Tarragona. Se desarrollan las cuestiones relativas al inicio del juicio oral, la proposición de nueva prueba en la audiencia preliminar, la validez de los informes periciales y la posibilidad de modificación de conclusiones definitivas.

Partes

Acusados: Don A y Don B. **Ministerio Fiscal** y defensa de ambos acusados.

Normas Aplicables

Arts. 786.2 y 788.2 y 3 LECrim.

Solución Caso Práctico VI

a) ¿Cómo comienza el juicio oral en el proceso abreviado?

Conforme a la nueva regulación introducida por la **LO 1/2025**, el juicio oral en el proceso abreviado está precedido de la **audiencia preliminar** (**arts. 785-787 ter LECrim**). En cuanto las actuaciones estén a disposición del órgano de enjuiciamiento (AP de Tarragona), se convocará al Fiscal y a las partes a la audiencia preliminar. Si no hay conformidad ni cuestiones que impidan la celebración del juicio, el Tribunal fijará el día y hora del juicio oral (**art. 786 LECrim**). El juicio oral se desarrolla ante la AP de Tarragona como órgano de enjuiciamiento.

b) ¿Cabe solicitar nuevas pruebas en la audiencia preliminar?

Sí. En la audiencia preliminar (**art. 785 LECrim**) las partes pueden proponer la incorporación de informes, certificaciones y otros documentos, así como la práctica de pruebas **de las que no hubieran tenido conocimiento en el momento de formular sus escritos de acusación o defensa**. La solicitud de la defensa de Don A de incorporar 9 documentos sobre el arraigo de su defendido es admisible en este trámite. El Tribunal resolverá sobre su admisión o inadmisión oralmente (o por escrito en un plazo de **10 días** si la complejidad lo exige).

c) ¿Era necesaria la prueba pericial sobre la droga? ¿Y el informe forense?

En el proceso abreviado, los **informes periciales** obrantes en autos (como el análisis de la droga) se dan por reproducidos en el juicio oral cuando ninguna de las partes solicite expresamente la comparecencia del perito y el Tribunal no lo considere necesario (**art. 788.2 LECrim**). No obstante, si alguna parte solicita la ratificación del perito para poder someterlo a contradicción, deberá practicarse la pericial en el acto del juicio. El **informe toxicológico del médico forense** tiene el mismo régimen: puede darse por reproducido o ratificarse en juicio. La práctica pericial directa es necesaria si las partes la solicitan o el Tribunal la estima imprescindible para la formación de su convicción.

d) ¿Puede el MF modificar conclusiones en el trámite definitivo para añadir el arraigo y retirar la expulsión?

Sí. Las modificaciones de conclusiones definitivas que supongan una **reducción o retirada de peticiones** (como renunciar a la expulsión del territorio nacional) son plenamente admisibles y no vulneran el principio acusatorio. Igualmente, añadir el arraigo como dato fáctico acreditado durante el juicio —si ha quedado suficientemente probado— resulta admisible en las conclusiones definitivas (**art. 788.3 LECrim**), siempre que no suponga introducción de hechos nuevos que generen indefensión. La retirada de la conclusión de expulsión opera en favor del acusado y no le causa perjuicio alguno.

Conclusiones y Puntos Clave para el Examen

Criterio de distinción: la pena abstracta

El umbral de **9 años** de pena privativa de libertad es el criterio que separa el sumario ordinario del proceso abreviado (**art. 757 LECrim**). Este criterio es objetivo y se aplica a la pena en abstracto prevista en el CP.

Fase intermedia: órgano diferente según el proceso

En el **sumario ordinario**, la fase intermedia corresponde a la **Audiencia Provincial**. En el **proceso abreviado**, corresponde al **Juez de Instrucción**. Esta diferencia es una de las más preguntadas en examen.

Sobreseimiento libre: solo el órgano de enjuiciamiento

En el sumario ordinario, solo la **Audiencia Provincial** puede dictar auto de sobreseimiento libre (**art. 630 LECrim**). El Juez de Instrucción no puede hacerlo: debe concluir el sumario y remitirlo.

Nulidad sin indefensión real: no procede

La inadecuación del procedimiento solo genera nulidad si produce **indefensión efectiva** (**art. 238.3 LOPJ**). La mera irregularidad procedimental sin perjuicio real no determina la nulidad de actuaciones.

Primera comparecencia: presupuesto ineludible del auto de transformación

El auto de transformación del PPA no puede dictarse sin la previa comparecencia del investigado ante el Juez (**art. 779.1.4ª LECrim**). Su omisión genera nulidad.



🟡 Mensaje final: El dominio de la distinción entre ambos procedimientos —sumario ordinario y proceso abreviado— en sus fases, órganos competentes y actos de imputación es esencial para superar cualquier examen de Derecho Procesal Penal.

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —